



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA – PAGO POR CONSIGNACIÓN
RADICADO	05001-40-03-014-2021-00381-00
Demandante	GILDARDO ANTONIO CASTAÑEDA GARCÉS
Demandados	ELKIN ALONSO CÓRDOBA MONTOYA AURA ROSA VELÁSQUEZ MEJÍA
AUTO INT.	0199
Asunto	Rechaza demanda por competencia. Remite al JUZGADO 9o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SALVADOR (MEDELLIN).

Procede el Despacho a estudiar la demanda de la referencia.

Según lo preceptuado en el Parágrafo único del Artículo 17 del Código General del Proceso "*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3*"; en este caso, los procesos contenciosos de MÍNIMA CUANTÍA.

El artículo 28 numeral 1 del C.G.P, en lo referente a las reglas de la competencia territorial indica:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."

Así mismo, señala el parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, que corresponderá a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, el trámite de los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

En cumplimiento de tal mandato legal, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad

de Medellín, señalando que la competencia territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos por el artículo 17 del Código General del Proceso, se establecería por el lugar de residencia del demandado.

A su vez, el Acuerdo No. CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 en su artículo ARTÍCULO 1o. acordó REDISTRIBUIR a partir del cuatro (04) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedará así:

JUZGADO 9o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

SALVADOR: Ubicado en la comuna 9, en adelante atenderá esta comuna:

La Comuna 9 la integran 17 barrios, así:

- > Juan Pablo II*
- > Barrios de Jesús*
- > Bombona No.2*
- > Los Cerros-EI Vergel*
- > Alejandro Echavarría*
- > Caycedo*
- > Buenos Aires*
- > **Miraflores***
- > Cataluña*
- > La Milagrosa*
- > Gerona*
- > El Salvador*
- > Loreto*
- > Asomadero No.1*
- > Asomadero No.2*
- > Asomadero No.3*
- > A Ocho de Marzo*

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se tiene que el demandante optó por el fuero personal, específicamente tomó en consideración para efectos de competencia territorial el domicilio de los demandados **Carrera 22 A Nro 43 A 12 barrio Miraflores de Medellín**, en la cual ostenta competencia territorial el **JUZGADO 9o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SALVADOR (MEDELLIN)**.

De esta manera, resulta palmaria la carencia de competencia para conocer del presunto asunto de ÚNICA INSTANCIA, en razón de su cuantía y por el factor territorial, procediendo el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., y su envío al **JUZGADO 9o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SALVADOR (MEDELLIN)**.

En consecuencia, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA – PAGO POR CONSIGNACIÓN instaurada por GILDARDO ANTONIO CASTAÑEDA GARCÉS contra ELKIN ALONSO CÓRDOBA MONTOYA y AURA ROSA VELÁSQUEZ MEJÍA, por falta de competencia en razón del factor objetivo y el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al **JUZGADO 9o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SALVADOR (MEDELLIN)**, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835b613d64960c0d9ae167e206fd94311a86fa6e0bc987eecbce56c499225887**

Documento generado en 15/02/2022 04:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>